



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0960/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/554/2023

Página 1 de 4

Ciudad de México a catorce de agosto de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/554/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TREBOL SOLUCIONES INTELIGENTES" Y/O "TRES AD SOLUCIONES INTELIGENTES", CON GIRO DE CENTRO DE RECICLAJE, UBICADO EN CALLE ISLOTE, MANZANA 25, LOTE 21, COLONIA AMPLIACIÓN LAS AGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/554/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la C. CLAUDIA MARCELA GIL LÓPEZ, Servidora Pública Responsable, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0105, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-704/2023 DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE 2023, RESPECTO AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA/EM/424/2023, EN LA QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, ORDENA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN." (SIC)

2.- Siendo las once horas con quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/554/2023, misma que no fue atendida por persona alguna.

3.- Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/4094/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TREBOL SOLUCIONES INTELIGENTES" Y/O "TRES AD SOLUCIONES INTELIGENTES", CON GIRO DE CENTRO DE RECICLAJE, UBICADO EN CALLE ISLOTE, MANZANA 25, LOTE 21, COLONIA AMPLIACIÓN LAS AGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- En fecha tres de agosto del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1752/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/554/2023 de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales, por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0960/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/554/2023

Página 2 de 4

ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/554/2023 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TREBOL SOLUCIONES INTELIGENTES" Y/O "TRES AD SOLUCIONES INTELIGENTES", CON GIRO DE CENTRO DE RECICLAJE, UBICADO EN CALLE ISLOTE, MANZANA 25, LOTE 21, COLONIA AMPLIACIÓN LAS AGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTOS" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HABIENDOLO CORROBORADO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTO INSERTA, ADVIERTO UN INMUEBLE CON PUERTA DE METAL EN COLOR NEGRO DONDE SE ADVIERTE DENOMINACIÓN "EL TREBOL, SOLUCIONES INTELIGENTES" CENTRO DE RECICLAJE, SIENDO TODO LO QUE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR, NO OMITO MENCIONAR QUE SE DEJO UN CITATORIO PARA SER ATENDIDO EN ESTA HORA Y FECHA, SIENDO EL CASO EN QUE NADIE ATIENDE A MI LLAMADO, LA PRESENTE SE EJECUTA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SIENDO LO ANTERIORMENTE DESCRITO LO QUE SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR." (SIC)

- c) Leída el Acta al responsable, manifestó:

ESPACIO TESTADO.

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN, NO SE DESIGNAN TESTIGOS TODA VEZ QUE DESPUES DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA NO HAY PERSONA QUE QUIERA FUNGIR COMO TAL" (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/554/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0960/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/554/2023

Página 3 de 4

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la orden de visita de verificación al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TREBOL SOLUCIONES INTELIGENTES" Y/O "TRES AD SOLUCIONES INTELIGENTES", CON GIRO DE CENTRO DE RECICLAJE, UBICADO EN CALLE ISLOTE, MANZANA 25, LOTE 21, COLONIA AMPLIACIÓN LAS AGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que la Servidora Pública Responsable de la ejecución de la misma, asentó en el Acta de verificación lo siguiente:

"...SE DEJO UN CITATORIO PARA SER ATENDIDO EN ESTA HORA Y FECHA, SIENDO EL CASO EN QUE NADIE ATIENDE A MI LLAMADO..." (Sic).

Visto lo anterior resulta procedente ordenar la realización de una NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TREBOL SOLUCIONES INTELIGENTES" Y/O "TRES AD SOLUCIONES INTELIGENTES", CON GIRO DE CENTRO DE RECICLAJE, UBICADO EN CALLE ISLOTE, MANZANA 25, LOTE 21, COLONIA AMPLIACIÓN LAS AGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se observa que hubo imposibilidad física de desahogar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/554/2023 considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TREBOL SOLUCIONES INTELIGENTES" Y/O "TRES AD SOLUCIONES INTELIGENTES", CON GIRO DE CENTRO DE RECICLAJE, UBICADO EN CALLE ISLOTE, MANZANA 25, LOTE 21, COLONIA AMPLIACIÓN LAS AGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que realice las acciones tendientes para que gire, designe y comisione al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa a efecto que se REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MERITO.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TREBOL SOLUCIONES INTELIGENTES" Y/O "TRES AD SOLUCIONES INTELIGENTES", CON GIRO DE CENTRO DE RECICLAJE, UBICADO EN CALLE ISLOTE, MANZANA 25, LOTE 21, COLONIA AMPLIACIÓN LAS AGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0960/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/554/2023

Página 4 de 4

QUINTO. - NOTIFÍQUESE personalmente al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TREBOL SOLUCIONES INTELIGENTES" Y/O "TRES AD SOLUCIONES INTELIGENTES", CON GIRO DE CENTRO DE RECICLAJE, UBICADO EN CALLE ISLOTE, MANZANA 25, LOTE 21, COLONIA AMPLIACIÓN LAS AGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO. - EJECUTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TREBOL SOLUCIONES INTELIGENTES" Y/O "TRES AD SOLUCIONES INTELIGENTES", CON GIRO DE CENTRO DE RECICLAJE, UBICADO EN CALLE ISLOTE, MANZANA 25, LOTE 21, COLONIA AMPLIACIÓN LAS AGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01759, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SÉPTIMO. - En hecho lo anterior, archívese el presente procedimiento como **ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUÁN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/dir/

